

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto N° 304

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA ALVAREZ identificada con C.C. 24.827.157 en contra de las señoras INGRID MONSALVE ALVAREZ C.C. 24.644.800 y NANCY ESTELLA GARCIA C.C. 30.303.762.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA ALVAREZ C.C. 24.827.157 en contra de las señoras INGRID MONSALVE ALVAREZ C.C. 24.644.800 y NANCY ESTELLA GARCIA C.C. 30.303.762.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA VALENCIA ALVAREZ:

Conforme a la letra aportada: Por valor de 2 millones de pesos con fecha 20 marzo de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado (\$2.000.000 m/cte.) a razón de la tasa máxima legal permitida corridos a partir del 20 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 fecha en la que se vencía el plazo para cancelar la obligación.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Conforme a la letra aportada: Por valor de 1 millón de pesos con fecha 20 marzo de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado (\$1.000.000 m/cte.) a razón de la tasa máxima legal permitida corridos a partir del 20 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 fecha en la que se vencía el plazo para cancelar la obligación.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Conforme a la letra aportada: Por valor de 200 mil de pesos con fecha 20 marzo de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado (\$200.000 m/cte.) a razón de la tasa máxima legal permitida corridos a partir del 20 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 fecha en la que se vencía el plazo para cancelar la obligación.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Conforme a la letra aportada: Por valor de 500 mil de pesos con fecha 20 marzo de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado (\$500.000 m/cte.) a razón de la tasa máxima legal permitida corridos a partir del 20 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 fecha en la que se vencía el plazo para cancelar la obligación.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Conforme a la letra aportada: Por valor de 600 mil de pesos con fecha 20 marzo de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado (\$600.000 m/cte.) a razón de la tasa máxima legal permitida corridos a partir del 20 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 fecha en la que se vencía el plazo para cancelar la obligación.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Claudia Patricia Valencia Álvarez.
Demandados: Ingrid Monsalve Álvarez y Otra.
Rad: 2020-00083

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

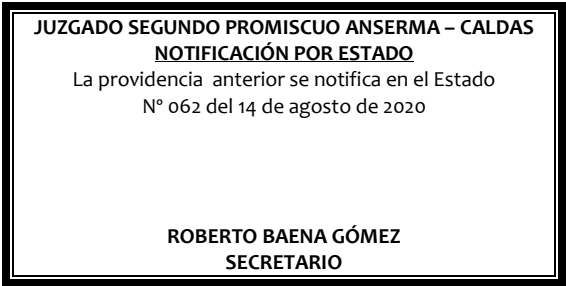
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA, identificado con la C.C. 41.944.965 y la T.P. 262.343 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA
ANSERMA-CALDAS



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c29ee1af8d4ec0c8b8fd365027c8bbcb26a0bc2db076473fccc9672bf1c0d2eb
Documento generado en 13/08/2020 07:37:03 a.m.